

Francisco
concedido

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Exija que los Vtos. señores y señoras que realicen los números del Boletín de correspondencia al director, abonarán con el fin de cumplir con el fin de sus obligaciones, desde el momento en que el costo de cada número sea de 25 céntos.

Los abonados al Boletín de correspondencia al director, para su correspondencia, que debe ser de 25 céntos cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas de precio cada trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los ejemplares de fuerza de la capital, se harán por libranza del Giro mutuo, administrándose sólo ellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la libranza de pasta que resulta. Las suscripciones abonadas se cobran con descuento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la cuota inserta en el circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fechas 29 y 22 de diciembre de 1905. Los Ayuntamientos municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Los señores señores, señoras señoras de poseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cuando el anuncio concerniente al servicio nacional que dimite a las ruinas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de poseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hacen referencia el circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al decreto de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abarcarán con arreglo a la tarifa que en mencionado Boletín se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Quinta del día 27 de mayo de 1924.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por la Junta Central del Censo electoral y otras entidades, sobre aplicación de las normas contenidas en el Real decreto de 10 de abril último, relativo a la conexión del Censo electoral y a fin de evitar que la distinta interpretación de dichas normas pueda determinar en la práctica la adopción de criterios contradictorios, con perjuicio notorio del interés público;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar:

1.º Que las mujeres mayores de veintidós años, que sean vecinas, integrarán el Censo electoral, conforme determine el apartado letra B del art. 1.º del invocado Real decreto, en tanto en cuanto no estén sujetas, con arreglo a la legislación común o local que le sea aplicable, a patria potestad, autoridad marital o tutela.

2.º Que, a los efectos del artículo 3.º del propio Real decreto, habrá de entenderse que la delegación que confiere el Gobernador militar a la persona que en su nombre ha de formar parte de la Junta provincial del Censo, tendrá carácter permanente, y en ningún caso para la asistencia o misión determinadas.

3.º Que a los efectos también del precepto antes indicado, la mayor antigüedad del Notario que ha de asistir al Decano del Colegio respectivo, se determinará por el tiempo de servicios en la carrera y no por el que lleva de residencia en la localidad.

4.º Que con arreglo a ese mismo criterio de antigüedad, se designará al Notario que ha de formar parte de la Junta municipal del Censo, en el supuesto de que el más antiguo con residencia en el término perteneciera a la Junta provincial.

5.º Que los Ministros nacionales, a los fines señalados en el apartado letra B del art. 3.º del referido Real decreto, gozarán de preferencia en todo caso sobre las Masas, debiendo éstas, a falta de aquéllas, formar parte de las Juntas, que dicho precepto regula, cuando se presume que legítimamente tienen capacidad para ser electoras.

El cargo de Secretario de la Junta nunca podrá ser desempeñado por las Masas.

6.º Que el personal del Cuerpo de Estadística viene obligado a auxiliar los trabajos de las respectivas Juntas provinciales, debiendo abonarse los gastos de material de éstas en idéntica forma que hasta la actualidad se ha realizado; y

7.º Que a los efectos de la división de los Municipios en circunscripciones, hay que tener en cuenta tan sólo el número de Concejalías de elección popular, y en manera alguna la de representación corporativa, a tenor del art. 45, en relación con el 52, del Estatuto municipal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de mayo de 1924.—Primo de Rivera.

Señores Subsecretarios de los Departamentos de Gobernación y Trabajo.

Excmo. Sr.: Son numerosas las peticiones que por elementos de todos los milicios ideológicas y políticas, se dirigen al Gobierno en solicitud de que se amplíe el plazo señalado en el Real decreto de 10 de abril último para la distribución y recogida de los boletines del Censo, y presentando las operaciones ordenadas en dicha disposición, aparte las dificultades que son corrientes, las que se derivan del hecho de ser electora por primera vez la mujer;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º El plazo para la distribución

y recogida de los boletines del Censo electoral a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto del 10 de abril último se ampliará hasta el 25 de agosto próximo.

2.º Los restantes plazos establecidos en el mismo Real decreto, se computarán, a partir del 25 de agosto, en la siguiente forma: entrega de los boletines en las oficinas provinciales de Estadística, hasta el 30 de agosto; remisión de los listas a las Juntas municipales del Censo, el 15 de noviembre; exposición de las mismas, desde el 17 de noviembre al 1.º de diciembre; devolución de las listas no impugnadas, antes del 3 de diciembre; remisión de las Juntas municipales del Censo, desde el 7 al 9 de diciembre; remisión de las listas y reclamaciones a las Juntas provinciales del Censo, el 10 de diciembre; sesiones de las Juntas provinciales del Censo, del 21 al 23 de diciembre; entrega de las listas definitivas por los Jefes de Estadística, hasta el 28 de febrero; publicación del Censo electoral, antes del 31 de marzo de 1925.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de mayo de 1924.

Primo de Rivera.

Señores Subsecretarios de los Departamentos de Gobernación y Trabajo.

(Gaceta del día 26 de mayo de 1924.)

Boletín civil de la provincia

Circular

Resumen de la legislación de venta de armas de fuego, en relación con sus pruebas.

A partir del 16 de abril del corriente año, todas las armas de fuego han de cumplir las condiciones siguientes (en relación con sus pruebas), para no ser confiscadas y sus expendedores incurso en penalidad:

1.º Las armas de fuego de cualquier clase que llevan estampadas las marcas de los punzones del Banco oficial de Eibar, podrán exportarse, tenerse en almacén, imperiarse, circular libremente y exponerse

en venta, sin limitación de plazo alguno (Real orden de 18 de julio de 1923. Gaceta número 202). El facultado de las armas está en el Reglamento.

2.º Las armas de fuego de cualquier clase que llevan estampadas las marcas de los punzones del Banco oficial de Liej. (Báscas) tendrán análogos libertades (Real orden de 31 de marzo de 1924. D. O. número 27).

3.º Las armas de fuego de cualquier clase que llevan estampadas las marcas de los punzones del antiguo Banco de fabricas de Eibar y Eibar en su correspondiente certificado, tendrán análogas libertades, siempre que sus expendedores demuestren por los libros de entrada de armas, visitas y sellos por el Instituto de la Guardia civil, que están en su poder desde antes del 2 de enero de 1925 (Real orden de 22 de marzo de 1924. D. O. número 70).

4.º Las armas de fuego de cualquier clase que llevan estampadas las marcas de los punzones de los Bancos oficiales extranjeros de Francia, Italia, Inglaterra, Austria, Hungría y Alemania, tendrán análogas libertades, siempre que sus expendedores demuestren del modo indicado anteriormente que están en su poder antes del 31 de diciembre de 1923 (Real orden de 10 de enero y 27 de febrero de 1924. Diario Oficial números 10 y 50).

5.º Las armas largas de fuego rayado, a cargo por la cámara, pistolas, revólveres y pistolas automáticas o de repetición, que se han estampado en las marcas de los señores Remington, Winchester, Savage, Colt y Smith-Wesson, tendrán análogas libertades, siempre que sus expendedores demuestren del modo indicado anteriormente, que están en su poder desde antes del día 16 de abril de 1924 (Real orden de 20 de marzo de 1924. D. O. número 68).

6.º Las armas fabricadas antes del día 16 de abril de 1924, o que hayan tenido entrada en almacén antes de este día y no tengan ninguna de las marcas que anteriormente quedan indicadas, podrán tenerse en almacén sin incurrir en penalidad alguna y ser enviadas para su prueba al Banco de Eibar, a medida que

las necesidades del mercado lo exigen; pero no podrán ser expuestas en venta ni exportadas, ni circular con otro objeto que dicha prueba, ni ser vendidas sin haber sido sometidas a las pruebas reglamentarias y tener las marcas acreditativas de tal extremo (Real orden de 9 de abril de 1924, D. O. núm. 35).

7.ª Cualquier arma que se trata de vender, importar o exportar, sin estar en las condiciones que se expresan en las reglas anteriores, será confiscada y su exportador multado con 300 pesetas, la primera vez y doble en la segunda (artículo 72 del Reglamento de los Bancos de pruebas de 24 de agosto de 1921 (C. L. número 338 y Gaceta núm. 66, de 7 de marzo de 1923).

8.ª La vigilancia de las infracciones de la prevención está a cargo de las autoridades civiles de distintos órdenes, las que deberán disponer de gran frecuencia visitas a las fábricas, talleres, etc., etc. (artículo 71 del citado Reglamento).

Lo que se hace público en esta disposición oficial para general conocimiento.

León, 24 de mayo de 1924.

El Gobernador,

Alfonso G. Barbé

Circular

Debido continuar en esta provincia los trabajos topográficos, por el carácter que a continuación se expresa, encomendados a la Dirección general del Instituto Geográfico, considerados de utilidad pública, se cesezo a las autoridades, Intendentes y Inspeccionados dependientes de la misma, que en nada entorpezcan la ejecución de dichos trabajos, sino que, antes al contrario, presten a los Jefes y Subalternos encargados de realizarlos, el auxilio que marca la Real orden de 29 de julio de 1920, que también se inserta a continuación.

León, 24 de mayo de 1924.

El Gobernador,

Alfonso G. Barbé

Jefes y Subalternos a que se refiere la circular anterior

Ingeniero, primer jefe, D. Juan Mañá y Hernández.
Idem, 2.º jefe, D. Gustavo de Heredia.

Ingenieros

D. Antonio Lugo Overtio, D. Manuel Troncoso Troncoso, D. Alfredo Cobas, D. Manuel de Inca Marín, D. Santiago Barrios, D. Santiago González Hernández y D. Pedro López Sainza.

Topógrafos

D. Francisco Sánchez Lozano, don Juan González Olvera, D. Ángel Fariña, D. Carlos F. Reinhilré, D. Leonardo López Trigo, D. Antonio Gil de Aldeaniza, D. Juan Francisco Marín, D. Virgilio San Martín, D. Corraldo Fernández Pérez, D. Luis Ferrás, D. Fernando Lihán Argenteo, D. Jacinto de Borden, D. Angelito Gómiz Anll, don Guillermo Berda, D. Victoriano de Castro, D. Luis Morzán y Arana, D. José María Lera, D. Santiago Casero Aranda, D. Ricardo Regato Crespo, D. Emilio González, don Ángel Rodríguez Camacho, D. Joaquín Casto Franco, D. Francisco J.

Nester, D. Facundo Zuzua, don Fernando Poio Alonso, D. Antonio Hornos Solá, D. Baldomero de Blas, D. José Revuelta, D. Eduardo Escrivano, D. Manuel García Villalba, D. Amador Valsejo y D. José Montaña McGroveje.

Copia de la Real orden que anteriormente se cita

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, interesado en practicar su estudio a los Ingenieros Geógrafos y a los Topógrafos encargados del estudio y formación del Mapa nacional, y teniendo en cuenta no sólo la importancia de los trabajos de que se trata, sino que por diferentes disposiciones, ella está respaldadamente así establecido:

S. M. el R. y (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se encarezca a V. S. la necesidad de que la Guardia civil presta a los citados Ingenieros Geógrafos y a los Topógrafos, al auxilio que requieren para cumplir las funciones que los servicios exigen, y que retiere y recuerde a V. S. a los Alcaldes de esta provincia, que están obligados a observar estrictamente las Reales órdenes de 14 de mayo de 1857, 1.º de junio de 1860, 20 de agosto de 1861 y 22 de diciembre de 1894; previniéndoles que V. S. les exigirá la responsabilidad procedente si dejaran de observar tales preceptos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1920.—
P. D., Ruano.

Señores Gobernadores de todas las provincias y Director general de Seguridad.

(Publicada en la Gaceta de Madrid número 212, de 30 de julio de 1920).

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Recargos municipales sobre industrial

Desde el día 28 al 31 del mes actual, queda abierto el pago en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, de los recargos municipales sobre industrial del tercer trimestre de 1923 a 24 y anteriores.

Lo que se anuncia en esta disposición oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia; advirtiéndoles que las cantidades que no se recibieren en el plazo señalado, serán reintegradas en el Tesoro.

León 24 de mayo de 1924.—El Delegado de Hacienda, M. Prendes.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Desconociendo el actual paradero y domicilio de D. Avilino García y D. Aurelio Zamora, se les notifica por medio del presente anuncio para que asistan a la Junta administrativa que para vez y falser

el expediente instruido por contrabando de tabaco, se celebrará en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, a las once del día 18 del próximo junio, pudiendo nombrar un Vocal que los represente en dicho acto, que ha de ser comerciante o industrial matriculado en esta plaza. León 20 de mayo de 1924.—El Administrador de Rentas, Pedro Morillo.

SECCION DE ESTADISTICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Circular

Con el fin de que los servicios estadísticos, referentes al estudio de la población, no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo estrictamente a los Sres. Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirven remitir a la oficina de mi cargo, los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población registrado en el mes actual. León 26 de mayo de 1924.—El Jefe de Estadística, José Lemas.

MINAS

DON MANUEL LOPEZ-DORIGA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA

Hago saber: Que por D. Francisco Blanco Álvarez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día nueve del mes de mayo, a las once, una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias para la mina de hulla llamada *Elisa*, sito en el paraje La Iglesia, término de Torcabarrío, Ayuntamiento de San Emiliano. Hace la designación de las citadas 16 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida la cuspida de la torre de la Iglesia de Torcabarrío, y desde él se medirán 500 metros al S. y se colocará un estaca auxiliar; de ésta 100 al O., la 1.ª; de ésta 600 al N., la 2.ª; de ésta 500 al E., la 3.ª; de ésta 600 al S., la 4.ª, y de ésta con 200 al O., se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene renuncia al depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia en virtud del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha, comparezcan a las oficinas de este Juzgado con el fin de alegar a su favor o en contrario lo que a parte del presente edicto, según previene el art. 24 de la Ley. Se expedirá luego el auto 8.000. León 14 de mayo de 1924.—
M. López Doriga.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Se pone en conocimiento del público que habiendo acordado la Comisión permanente sacar a concurso en impresión y encuadernación de la *Gala Artística de la Ciudad de León*, propiedad del excelentí-

simo Ayuntamiento, queda abierto el concurso dicho, entre los casas editoriales, hasta el día 15 del próximo mes de junio; durante cuyo plazo podrán presentarse proposiciones, en pliegos cerrados, todos los días laborables del plazo fijado, de día y media a doce y media de la mañana, en la Secretaría municipal, donde se halla expuesto el original de la expresada *Gala*, así como los bases del concurso; advirtiéndose que la Comisión permanente se reserva el derecho de aceptar la oferta que estime más conveniente, o de rechazarlas todas. León 25 de mayo de 1924.—El Alcalde, Francisco Crespo.

Alcaldía constitucional de Astorga

Por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento se ha procedido a la formación del proyecto definitivo del presupuesto para el ejercicio de 1924 a 25, habiéndose en la Secretaría de este Ayuntamiento expuesto para su examen por el público.

Astorga 16 de mayo de 1924.—El Alcalde, Rodrigo Gil.

Alcaldía constitucional de

Castro de los Polvazares

Desde el día 28 del corriente mes, y por el término de quince días, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos formado para el año económico de 1924 a 1925, una vez discutido y aprobado por el Ayuntamiento pleno, cuyos plazos y seis días más, podrán los habitantes interesados formular reclamaciones.

Castro de los Polvazares 23 de mayo de 1924.—El Alcalde, Blas Sainza.

Alcaldía constitucional de

Villamoraiet

Se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, para el conocimiento de los interesados, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1924 a 1925. Las reclamaciones habrán de fundamentarse en los artículos A, B y C del art. 301 del Estatuto municipal.

Villamoraiet 15 de mayo de 1924. E. Alcalde, Basilio Rojo.

Alcaldía constitucional de

Izage

Para combatir la plaga pulga de la vida, se halla convocados a la totalidad de los vecinos del pueblo de Alvres, de este término, a igual momento se va a proceder inmediatamente a unificar los vecinos de Valdemorilla e Izage, formando un cuerpo en estos términos de cada villa, que diga: «villado unificado». Por cuyo medio, tanto las plagas como los animales e individuos que custodian, guardan las ámbitos precancelados para evitar intoxicaciones que no han sucedido.

Izage 10 de mayo de 1924.—El Alcalde, Odón Crespo.

Alcaldía constitucional de

Láncara de Luna

Formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el pro-

yecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1924 a 25, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Trancurrido que sea dicho período, se reunirá el Pleno para discutir y aprobar definitivamente dicho presupuesto, del que quedará un ejemplar en la oficina municipal expuesto al público por el plazo de quince días y dos más, a los efectos de las reclamaciones que puedan interponerse contra referido presupuesto.

Léonora 15 de mayo de 1924.—El Alcalde, José García.

Alcaldía constitucional de Galleguillos de Campos

Para combatir la plaga del puigón de los viñedos americanos, se hallan de manifiesto en la oficina municipal de este Ayuntamiento el presente documento, en formularios predios.

Por cuyo motivo, se advierte a las personas en quienes se deben tener así como los encargados de la custodia de ganados, para evitar infracciones a que podría dar lugar, si no guardaran las precauciones debidas.

Galleguillos de Campos 16 de mayo de 1924.—El Alcalde, Manuel Antonio.

Alcaldía constitucional de Santas Martas

El día 30 de mayo actual, se reunirá el pleno del Ayuntamiento para proceder a la discusión y aprobación definitiva del presupuesto municipal, el que a partir del día primero de junio, se encontrará un ejemplar expuesto al público en la oficina municipal por término de quince días y dos más, para que conforme al artículo 301 del Estatuto municipal, los que se crean por dichos ganados puedan reclamar ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Santas Martas 19 de mayo de 1924.—Antonio del Río.

Alcaldía constitucional de Campo de Villavieja

Se anuncia a concurso por el término de treinta días, a contar desde la inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, de este anuncio, la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 90 pesetas, por prácticas de un año, retribido quincenal, y otros 90 pesetas para pago de medicamentos y otros cobros.

Las solicitudes en cantidad serán recibidas en las oficinas municipales por interesados y vacantes.

Por pertenecer a dicha plaza, que ha de pertenecer al Cuerpo de Farmacéuticos titulares de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de octubre de 1916 y el artículo 35 de la Instrucción general de Sanidad, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo expresado.

Campo de Villavieja, 15 de mayo de 1924.—Juan C. Gas.

Alcaldía constitucional de Bustillo del Páramo

Aprobado por el Ayuntamiento por el presente término el prezo

uesto ordinario que ha de regir el próximo ejercicio de 1924-25. en este Municipio, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días y dos más; durante dicho plazo las personas o entidades interesadas pueden interponer reclamaciones contra el mismo por los motivos que señala el artículo 301 del Estatuto municipal vigente, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia de León.

Bustillo del Páramo 18 de mayo de 1924.—El Alcalde, Andrés Fernández.

Alcaldía constitucional de Castrotierra

La Comisión permanente de este Ayuntamiento, formado el presupuesto municipal del mismo para el año económico de 1924 a 1925, el cual se halla expuesto al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que sea examinado y se formulen las reclamaciones que crea oportuna; transcurrido el plazo, se reunirá el Ayuntamiento en pleno para su aprobación definitiva.

Se hace saber que los viñedos de este término se hallan envenenados, a fin de combatir la plaga del puigón de la vid, y los propietarios pondrán tabillas visibles con la palabra «envenenado» para evitar contagios personales.

Lo que se hace público para general conocimiento de todas las personas de este Municipio y transcurridos un mes.

Castrotierra 19 de mayo de 1924. El Alcalde, José Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Castropodame

Discutido y aprobado definitivamente por el Ayuntamiento en pleno el presupuesto ordinario para el año económico de 1924-25, se halla expuesto en la Secretaría del mismo durante el plazo de quince días, para hacer reclamaciones ante el Sr. Delegado de Hacienda.

Castropodame, 19 de mayo de 1924.—El Alcalde, Aurelio Alvarez.

Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor

Se hace saber que durante el plazo de ocho días se halla expuesto al público el resorte de censales, con objeto de que sea examinado y para que las personas que no estén conformes, hagan las reclamaciones que estimen convenientes.

Dicho resorte obra en la Secretaría de este Ayuntamiento. Mansilla Mayor, a 20 de mayo de 1924.—El Alcalde, Pedro de Roboa.

Alcaldía constitucional de Cea

Campos envenenados. Para combatir la plaga pulgosa de la vid, se hallan envenenados la totalidad de los viñedos de este término municipal titulados Loma y Campojones, marcados con tabillas que dicen: «campo envenenado».

Lo que se hace público para que las personas y ganados se abstengan de ponerse en contacto con dichos viñedos.

Cea 19 de mayo de 1924.—El Alcalde, Mariano Fernández.

Alcaldía constitucional de Bohar

Se halla aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto del mismo para el próximo año de 1924 a 25, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 301 del Estatuto municipal, se expone al público por espacio de quince días y dos más, para que por las habilitadas de este término o entidades del mismo, se presenten las reclamaciones que creen procedentes, ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia. Bohar 20 de mayo de 1924.—El Alcalde, Angel Martínez Nestor.

Don Agustín Blanco Crespo, Alcalde constitucional de Rabanal del Camino.

Hago saber: Que próxima la época de la formación del repartimiento general de utilidades de este Municipio en sus partes real y personal, de conformidad al nuevo Estatuto municipal y Real decreto de 11 de septiembre de 1916, se han nombrado los Vocales natos de las Comisiones y formación de aqué, que son los siguientes:

- Parte real
 - D. Juan Domínguez del Campo, mayor contribuyente por rústica.
 - D. Juan Martínez Alonso, ídem por urbana.
 - D. Sebastián Martínez Mayo, ídem por industrial.

- Parte personal
 - Parroquia de Rabanal del Camino: D. Martín del Río Luengo, Párroco.
 - D. Manuel del Palacio Fernández, mayor contribuyente por rústica.
 - D. Francisco Argüello Escudero, ídem por urbano.
 - D. Florentino Martínez Martínez, ídem por industrial.

- Parroquia de Andiañales:
 - D. Amadeo Rubio Bardón, Párroco.
 - D. José Martínez Alonso, mayor contribuyente por rústica.
 - D. Juan Carreras Martínez, ídem por urbano.

- Parroquia de Prada de la Sierra:
 - D. Basilio Cordero Pombar, Párroco.
 - D. Pablo Alvarez Rodríguez, mayor contribuyente por rústica.
 - D. Tomás Rodríguez Moreno, ídem por urbano.

- Parroquia de Poncedobón-Menjaría:
 - D. Gabriel Fralio Rodríguez, Párroco.
 - D. Joaquín Rodríguez Fernández, mayor contribuyente por rústica.
 - D. Genaro Rodríguez Villanueva, ídem por urbano.

- Parroquia de Rabanal, Vega y La Muiasaga:
 - D. Rafael Vázquez Ramos, Párroco.
 - D. Gabriel Martínez Fernández, mayor contribuyente por territorial.
 - D. Martín Fuente Alonso, ídem por urbano.

- Parroquia de Argañoso y Vitorcor:
 - D. Vicente Fernández Carrera ídem por industrial.
 - D. Felipe Carro Jardi, Párroco.
 - D. Agustín Domínguez del Gasco, mayor contribuyente por territorial.

- D. Tomás Vázquez Castro, ídem por urbano. Rabanal del Camino 17 de mayo de 1924.—El Alcalde, Agustín Blanco.

Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

Se anuncia a concurso por el término de treinta días, conidos desde la inserción de éste en el Boletín Oficial, de la provincia, la plaza de Médico de la beneficencia de este Municipio, con el haber anual de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos y con la obligación de asistir a 20 familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en papel de 11.ª clase, debidamente documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El agraciado habrá de residir, preclusamente, en cualquiera de los pueblos de este Municipio. Quintana y Congosto, 11 de mayo de 1924.—El Alcalde, Francisco Aldonza.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Vacante la plaza de Contador de los fondos municipales de este Ayuntamiento, se anuncia a concurso su provisión por término de treinta días, conforme determinan los artículos 18 y 19 del Reglamento de 3 de abril de 1919, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales.

Para su provisión interina, se anuncia a concurso, por término de diez días, a contar de la publicación en el Boletín Oficial, la plaza de Secretario de este Ayuntamiento; pasando los indicados días, no se admitirá ninguna solicitud.

Habiéndose extraviado una poltrona macho, de pelo negro, cerrada, de rizada trezada, herrada de las manecillas; lleva de aparjo un vidrio a modo de asa y la cubren tres paños de color: uno negro y dos blancos; se a go horras de los dos legiramos, cubriéndose el pelo de debajo por tal motivo; el rabo peca de mala barba, la cual se de la propiedad de Antonio Juan Sancha, Vecino de Somoza, se ruega a las autoridades y Guardia civil en busca, y darán aviso, caso de ser hallada, a dicho Antonio Juan Sancha. Ponferrada, 19 de mayo de 1924. El Alcalde, Florentino García.

Alcaldía constitucional de Valdefresno

Aprobado por este Ayuntamiento pleno el proyecto de presupuesto ordinario, formado por la Comisión municipal permanente para el ejercicio de 1924 a 1925, y cumpliendo lo dispuesto en el Real decreto de 10 de abril próximo pasado, dicho presupuesto se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días; durante el cual y dos más, las habilitadas de este Municipio pueden interponer reclamaciones ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal.

Valdefresno 18 de mayo de 1924. El Alcalde, Pascual Vieja.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Somoza

Discutido y aprobado definitivamente por el Ayuntamiento en pleno el presupuesto municipal ordinario, formado por la Comisión permanente

te para el próximo año económico de 1924 a 1925, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días y dos más, para que, conforme al artículo 301 del Estatuto municipal, puedan reclamarse ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Santa Colomba de Somoza 17 de mayo de 1924.—El Alcalde, Miguel Pollán.

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, para el año económico de 1924 a 25, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde que aparece este adicto inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que durante dicho plazo puedan formularse cuantas reclamaciones se estimen procedentes; pasado que sea dicho plazo, se reunirá el Pleno del Ayuntamiento y aprobará el definitivamente dicho presupuesto, del que se hará un ejemplar expuesto al público por término de quince días y dos más, para dar reclamaciones, que serán hechas ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, según precepta el artículo 301 del Estatuto municipal.

Cimanes de la Vega 19 de mayo de 1924.—El Alcalde, Vicente Cardenas.

Don Euglio Casado Santos, Alcalde constitucional de Santa María del Páramo.

Hago saber: Que la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión del día 22 de abril próximo pasado y a propuesta de la Comisión permanente del mismo, acordó proceder a practicar un censo general en las fincas lindantes con terrenos de patrimonio municipal y cambios vecinales, para subsanar a éstos las deficiencias habidas.

Los dueños de dichas fincas que no comparezcan en el plazo de los cuatro días siguientes a la publicación de este bando en el *Boletín Oficial* de la provincia, y para lo cual se cita y empieza a todas las propiedades de terrenos de este Municipio que se hallen comprendidos en los mencionados censos, por sí personalmente o en otra forma que oren comparecer a presentar su acto, pudiendo informarse en la Secretaría, del orden en que se ha de verificar.

Las fincas a que pueda afectar esta medida y que se crean perjudicadas, podrán recurrir de los hechos por los trámites y en el tiempo que establece el Estatuto municipal en vigor; revocándose que transcurrido éste sin que se opongan a lo ejecutado, causará estado y no se admitirá ningún recurso que se intente interponer.

Todo lo expuesto tendrá lugar sin perjuicio de la legitimación de las rotaciones arbitrarias a que hace referencia el Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 y la regla cuarta del art. 159 del citado Estatuto, con respecto a los vecinos del Municipio.

Dado en Santa María del Páramo a 19 de mayo de 1924.—El Alcalde, Euglio Casado.

Alcaldía constitucional de Villamartin de Don Sancho

Confeccionado el presupuesto municipal para el ejercicio de 1924 a 25, se expone al público en esta Secretaría por término de quince días, para dar reclamaciones.

Villamartin de Don Sancho 18 de mayo de 1924.—El Alcalde, Amadeo Hernández.

Alcaldía constitucional de Vegamán

Habiéndose terminado el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1924 a 25, desde este día queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a fin de dar reclamaciones.

Vegamán 26 de abril de 1924.—El Alcalde, Federico Castañón.

Alcaldía constitucional de Cabrillanes

El presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1924 a 25, aprobado por el Ayuntamiento pleno, permanecerá expuesto al público por espacio de quince días, contados desde el 27 del actual mes al 10 del próximo junio, en la Secretaría de Ayuntamiento, para que cualquier habitante del término pueda presentar reclamaciones ante el Sr. Delegado de Hacienda en dicho plazo y dos días más.

Cabrillanes 22 de mayo de 1924.—El Alcalde, José Fernández.

Alcaldía constitucional de Bembibre

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, el día 8 de junio próximo, y hecha de diez a doce, tendrá lugar en la sala consistorial, la venta en pública subasta de un edificio Hospital, al sitio de la calle del Sento, de esta villa, de tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría.

Las proposiciones serán en pliego cerrado y papel de la clase 11.ª, adjudicándose al licitador más ventajoso.

Bembibre, a 22 de mayo de 1924.—El Alcalde en funciones, A. Mazauro.

Alcaldía constitucional de San Esteban de Valdeuzza

Con esta fecha me participa don Saturnino Rodríguez Valcarlos, vecino de Villanueva de este Municipio, que el día 18 del actual ha desaparecido de la casa paterna, su hija Merla Conquejo Francha, cuyas señas se relacionan e continuación: estatura regular, edad 19 años, pelo negro (algo rizado), cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca ídem; vello rayo oscuro, blusa blanca y calza zapatos negros de corte, bajos.

Se ruega a la Guardia civil y demás autoridades, procedan a la busca y captura de dicha individuo, y caso de ser habida, sea reintegrada a la casa paterna.

San Esteban de Valdeuzza, a 21 de mayo de 1924.—El Alcalde, Euglio Casado.

Alcaldía constitucional de Carucedo

Formado por la Comisión municipal permanente el proyecto del presupuesto para 1924 a 1925, se halla expuesto al público por espacio de ocho días, para dar reclamaciones, y que una vez pasados éstos, se reunirá el Pleno del Ayuntamiento para proceder a la discusión y aprobación del mismo, y desde el siguiente día que tenga lugar su discusión, que sea ésta pasada los referidos ocho días, se dejará un ejemplar de aquél expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días y dos más, para que, conforme al artículo 301 del Estatuto municipal, los perjudicados puedan reclamar ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Carucedo, 15 de mayo de 1924.—El Alcalde, R. Carujo.

Alcaldía constitucional de Palacios del Sil

La Comisión permanente de este Ayuntamiento formó el presupuesto municipal del mismo para el año económico de 1924 a 25, al cual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días; dentro del cual podrán formularse las reclamaciones que sean oportunas. El día 3 del próximo mes de junio se reunirá el Pleno del Ayuntamiento para proceder al examen y discusión de dicho presupuesto, el que una vez aprobado, a partir del día 5 del citado próximo mes, se hallará expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días y dos más, para que, conforme al art. 301 del Estatuto municipal, los que se crean con derecho, pueden reclamar ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Palacios del Sil 22 de mayo de 1924.—El Alcalde, Jesús de la Celzada.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado por la respectiva Comisión permanente de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que ha de regirse el próximo año económico de 1924 a 25, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Castro de la Velazuela
Cea
El Burgo
Frasso de la Vega
La Bañiza
Mutilana
San Andrés del Rabanedo
Valdearrey
Villagalón
Villamediana

EDICTO

Don Dionisio Hurtado Marino, Juez de primera instancia ejerciente de esta ciudad de León y en partido, por haber cesado el propietario.

Por medio del presente se anuncia la venta en pública y primera subasta por término 20 días, por el tipo de tasación, de las fincas que luego se describirán, embargadas a D.ª Victoria Lerio, vecina de Villanófer, a instancia del Procurador D. Nicenor López, en nombre y representación de la Caja Rural de Préstamos y Ahorros de dicho Villanófer, en autos

ejecutivos seguidos contra aquél, por dicha entidad, sobre pago de pesetas, cuya subasta, acordada en las diligencias de procedimiento de apremio de referida entidad, tendrá lugar al día veinte de junio próximo, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, exhibiendo los licitadores con su presupuesto para tomar parte en el remate, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menor, al diez por ciento de la tasación de las fincas objeto de la subasta; en el embargo referido, que se deslindará; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos tercias partes del avalúo, y que no se han presentado ni suplico titular de propiedad de los inmuebles.

Fincas objeto de la subasta

1.ª Una casa, sita en el pueblo de Villanófer, en la calle de Zepetoria, que linda darcho, entrada, con casa de herederos de Braulio Casado; izquierda, tierras de Sanjo Díaz y otros; salida, huerto de la casa de Manuel Cano, y frente, expresada calle; tiene una superficie de 220 metros cuadrados, aproximadamente, edificadas en su mitad y la otra mitad de corral, con pileta de planta baja y un patio, construido de tierra y cubierta de teja; basada principalmente en tres maderas.

2.ª Una tierra, en término del mismo pueblo de Villanófer, a Santa Vía, cabida de 14 áreas y 8 centáreas, que linda al Este, con tierra de varios particulares; Sur, con don Juan Urdaiz; Oeste, tierra de Francisco Ferreras, y Norte, de D.ª Julia Vega; basada en doscientos pesetas.

3.ª Otra, en igual término, al término de Valdeavélez, hace 12 áreas, linda Este, con tierra de Victoria Larro; Sur, de Francisco Morán; Oeste, de Juan Casado, y Norte, con otro de Pedro Díaz; basada en ciento cincuenta pesetas; y

4.ª Otra tierra, en igual término, a la Est. hace 9 áreas y 59 centáreas; linda Este, con el campo de la Ceñada; Sur, otra de don Francisco; Oeste y Norte, con don Juan Sánchez; basada en cien pesetas.

Dado en León a dieciséis de mayo de mil novecientos veinticuatro. Dionisio Hurtado.—P. S. M. E. Serrano, P. H. Savio Cantalejo.

Juzgado municipal de Villagalón

Habiéndose vacante las plazas de Secretario y Secretario suplente en este Juzgado municipal, en conformidad de lo dispuesto con arreglo al Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden de 9 de diciembre de dicho año, se anuncia al público, para su provisión, por término de quince días, o contar desde la inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia del presente anuncio, para la provisión en prelación con sujeción a lo dispuesto en el *ley provisional del Poder Judicial*.

No tiene dicho plaza más honorarios que los que merca el estatuto vigente.

Villagalón 15 de mayo de 1924.—El Juez municipal, Manuel Nuño.